



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR  
INFORMATIVA 5/2021, DE 2 DE JUNIO, DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y  
LA COMPETENCIA SOBRE EL MERCADO  
MINORISTA ESPAÑOL DE GAS NATURAL**

**2 de junio de 2021**

**CIR/DE/005/21**

## ÍNDICE

<b>1 OBJETO</b>	<b>3</b>
<b>2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE</b>	<b>3</b>
<b>3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR</b>	<b>5</b>
<b>4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS</b>	<b>7</b>
<b>5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b>	<b>7</b>
5.1 Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	8
5.2 Resumen de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública	10
5.3 Valoración de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública	12
<b>6 CONTENIDO</b>	<b>8</b>
6.1 Estructura de la Circular	13
6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas	16
<b>7 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR</b>	<b>21</b>
7.1 Impacto económico y cargas administrativas	21
7.2 Impacto sobre la competencia	22
7.3 Impacto sobre el medio ambiente	22
7.4 Otros impactos	22
7.5 Resumen de impactos	23
<b>8 CONCLUSIONES</b>	<b>23</b>

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR INFORMATIVA 5/2021, DE 2 DE JUNIO, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO MINORISTA ESPAÑOL DE GAS NATURAL**

### **1 OBJETO**

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar la circular en la que se fijan las obligaciones de remisión de información a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), por parte de los comercializadores, consumidores directos, distribuidores y transportistas de gas natural, en relación con el mercado minorista español de gas natural, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado minorista de gas natural atribuidas a la CNMC.

La nueva circular vendrá a sustituir a la vigente Circular 5/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNMC, de información para el mercado minorista español de gas natural, adaptando la información a reportar a la nueva estructura de peajes y cánones aprobados por la CNMC, con entrada en vigor el 1 de octubre de 2021, e incorporando nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural desarrollados en la última década, como el suministro de gas a vehículos, el *bunkering* de GNL o el suministro de gases renovables.

Adicionalmente, y en el marco del impulso a la digitalización para la mejora de la eficiencia, se pretende modernizar los formatos y herramientas para el envío y carga de la información por parte de los sujetos obligados.

### **2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE**

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta Comisión podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.

Entre las funciones específicas que el artículo 7 de la Ley 3/2013 atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con el sector de gas natural figuran, la función de supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y sus normativas de desarrollo y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores (apartado 11); la función de garantizar la transparencia y competencia en el sector del gas natural, incluyendo el nivel de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de gas cumplan las obligaciones de transparencia (apartado 14); la función de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como

en el minorista de gas natural (apartado 15), así como la función de elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de gas y del mercado minorista (apartado 25).

En este marco, la circular pretende recabar información sobre las cuotas de mercado y los precios de venta de gas ofertados por los comercializadores a los consumidores finales en los diferentes tramos de consumo, para analizar el nivel de transparencia y competencia existente en el mercado minorista de gas.

En el ámbito de la energía, la CNMC velará por la protección y los derechos de los consumidores situando al consumidor energético en el centro de todas las tareas de la CNMC, tanto desde el punto de vista de la supervisión de los mercados, como de la regulación o la promoción de la competencia para lograr precios competitivos sin comprometer la calidad y la seguridad de suministro.

Un mercado que funcione adecuadamente es la mejor herramienta para garantizar unos precios competitivos y asequibles, la seguridad de suministro y el bienestar de los consumidores que constituye la piedra angular de la política energética.

En coherencia con el Plan Estratégico de la CNMC, que sitúa al consumidor energético en el centro de las tareas de la CNMC, resulta esencial que la actividad de la CNMC se dirija a velar por los consumidores, especialmente los domésticos, vigilando que el suministro energético sea eficiente y de calidad en el contexto de la transición ecológica, fomentando un mercado de gas natural competitivo e innovador que ofrezca mayor variedad de servicios, de mejor calidad y a mejores precios.

En este sentido, el conocimiento de los precios de venta de gas ofertados por los comercializadores a los consumidores finales, resulta fundamental para abordar las tareas de supervisión del mercado por parte de las autoridades reguladoras, y valorar el grado de competencia efectiva en el sector.

En la formación del precio en el mercado de gas natural hay que tener en cuenta los costes del aprovisionamiento del gas natural, el coste de los peajes, el coste de comercialización y el margen de beneficio de la actividad.

La diferencia o margen aplicado por los comercializadores entre el precio de compra de gas y el precio de venta final, una vez descontados los peajes y costes de comercialización, da una medida del grado de competencia real del mercado del gas.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la importancia del gas natural en la generación de electricidad, el conocimiento de los costes del gas resulta necesario para comprender las estrategias de los agentes en el mercado de generación eléctrica.

En la Disposición Adicional quinta de la ley 12/2007<sup>1</sup>, de 2 de julio, se establece lo siguiente:

*“la Comisión Nacional de Energía, en el ejercicio de las funciones de supervisión que tiene encomendadas, remitirá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio un informe anual analizando el grado de desarrollo de la competencia en el mercado de los hidrocarburos, incluyendo, en su caso, propuestas de reforma regulatoria destinadas a reforzar el grado de competencia efectiva en el sector.”*

Para la realización de dicho informe se hace necesario, entre otros aspectos, disponer de un sistema de información organizado y actualizado que evalúe los datos sobre los distintos parámetros que caracterizan el mercado del gas y su evolución, a partir de la información que proporcionan las empresas, en particular, sobre las cuotas de mercado y los precios del gas en España que los comercializadores aplican a los distintos segmentos del mercado final.

Por otra parte, en relación con los mercados energéticos, la posibilidad de dictar circulares de petición de información para el ejercicio de sus funciones ya venía recogida disposición adicional undécima apartado tercero. 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establecía que la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el BOE, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para el ejercicio de su función de supervisión.

En el desarrollo de las funciones de supervisión de los mercados energéticos, se aprobó la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía, de información para el mercado minorista español de gas natural. Dicha circular, tras más de diez años de vigencia, necesita ser sustituida por otra que esté adaptada la evolución del mercado de gas en los últimos años.

### **3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR**

Habiendo transcurrido más de diez años desde la implantación de la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la CNE, de información para el mercado minorista español de gas natural, que ha reportado indudables ventajas en la labor de supervisión del sector de gas natural, se hace necesario efectuar cambios tanto en la información requerida como en los formatos de remisión de la misma.

Desde entonces el mercado del gas natural ha experimentado cambios tanto por modificaciones normativas como por el grado de madurez y competencia del mercado lo que hace necesario aprobar una nueva circular adecuada a las nuevas realidades del sector.

---

<sup>1</sup> Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural

Entre los cambios normativos que se han producido, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en su redacción original, incluía entre las funciones de dicha Comisión, la de establecer mediante circular la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas.

Mediante la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, se adecúan de las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. En particular, se asigna a la CNMC la función de aprobar la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas.

En cumplimiento de dicha función en julio de 2020 se publicó la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural en la cual se establece una nueva estructura de grupos tarifarios, que entrará plenamente en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, y que tiene grandes diferencias con la estructura de peajes vigente.

El cambio en la estructura de peajes hace imprescindible adaptar los formularios de la Circular 5/2008 a la nueva estructura de peajes de distribución.

Por otra parte, en la actualidad el mercado de gas demanda nuevos servicios, entre los que cabe destacar la utilización del GNL como combustible para barcos y vehículos terrestres.

Los cambios producidos en el mercado, junto con el papel que los gases renovables tienen en la política energética, hacen necesario tener información sobre nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural como es la recarga de vehículos de gas, los contratos con certificados de gas renovable o el suministro de GNL para navegación (bunkering).

Otros servicios auxiliares relacionados con el suministro de gas también han sufrido cambios a nivel normativo, como es la posibilidad de que la inspección periódica sea realizada por una empresa instaladora de gas y no solo por el distribuidor como se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.

En la circular se contempla extender la petición de información a las ventas de GLP por canalización, como mercado complementario a la distribución y suministro de gas natural, teniendo en cuenta el proceso de conversión de redes que está teniendo lugar en la actualidad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la CNMC participa en los procesos de digitalización para ganar eficiencia internamente, y sobre todo, para reducir la carga administrativa de las empresas obligadas a reportar información a la CNMC. Por ello, se contempla una modernización de las herramientas ofimáticas que se han venido utilizando hasta el momento para el envío, carga y tratamiento de la información.

Por todo lo anterior, mediante la presente circular se persigue como objetivo tener los instrumentos y la información para llevar a cabo las labores de supervisión de esta Comisión y adecuar su contenido a las nuevas realidades del sector del gas natural, sustituyendo a la vigente Circular 5/2008.

Esta circular afecta a los comercializadores, consumidores directos en mercado, distribuidores y transportistas de gas natural, así como los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización.

En la Circular se determina el contenido de la información a remitir, la periodicidad en la remisión de información y los medios de presentación de la misma, así como otros aspectos complementarios necesarios para cumplir con su objeto, minimizando tanto en datos, como en periodicidad los requisitos de información.

La presente Circular se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

#### **4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS**

La presente circular deroga la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía, de información para el mercado minorista español de gas natural.

#### **5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El desarrollo de esta Circular se encuentra incluido dentro del plan de trabajo de esta Comisión para 2021.

En fecha 7 de abril de 2021, la propuesta de Circular de la CNMC se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Igualmente, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página Web de la CNMC. El plazo para remitir observaciones finalizó el 6 de mayo de 2021.

Durante el trámite de consulta pública se han recibido observaciones de 11 agentes: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ministerio de Consumo, Consejo de Consumidores y Usuarios, Generalitat de Catalunya, Junta de Castilla y León, CORES, ENAGAS Transporte, Distribuidores de SEDIGAS, Comercializadores de SEDIGAS, NATURGY Energy Group y Unión Fenosa Gas Comercializadora.

Los siguientes agentes indican no tener alegaciones respecto de la Circular: Consejo de Consumidores y Usuarios, Ministerio de Consumo, Generalitat de Catalunya y CORES.

Esta circular es aprobada por el Pleno del Consejo de la CNMC, de conformidad con los artículos 14 y 21 de la Ley 3/2013 y artículo 12 del Estatuto Orgánico de la CNMC que le atribuyen tal competencia.

Una vez aprobada, esta Circular se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### **5.1 Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

El informe del MITECO indica que debido a su contenido informativo, y no normativo, la circular no está incluida en el “Acuerdo por el que se informa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acerca de las circulares de carácter normativo que puedan incidir en los aspectos de política energética cuya tramitación se tiene previsto iniciar en 2021” aprobado por el Pleno de la CNMC el 11 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, sobre ella no se han dictado las orientaciones de política energéticas referidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

El informe del MITECO expone la conveniencia de agrupar en un único organismo las actuales obligaciones de remisión de información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y a la propia CNMC. Habida cuenta que la CNMC tiene recogida por ley expresamente la función de supervisión, este organismo podría centralizar también la recogida de información adicional que necesitan los otros dos organismos. A estos efectos propone el establecimiento de un grupo de trabajo para elaborar una propuesta que cumpla con las necesidades de todos los organismos.

Por otra parte, el MITECO considera positivo que la propuesta de entrada a los nuevos usos del gas natural, como son el bunkering y el uso como carburante de vehículos, y propone contemplar también la recogida de información específica sobre gases renovables por parte de los distribuidores, además de los comercializadores.

También se propone una mejora de redacción en los Apartados cuarto (requerimiento de información adicional) y Sexto (Incumplimiento de la obligación de información).



Por último, se indican varias propuestas de ampliación de la información a reportar en algunos de los ficheros de la resolución, que se resumen a continuación:

- Fichero 5. Recoger información geográfica por planta sobre el bunkering.
- Fichero 7 y 8 Información de puntos de suministro. Recoger información sobre gas renovable por los distribuidores y transportistas, además de por los comercializadores.
- Fichero 9. Cortes de suministro por impago. Recoger información de los datos de fraude detectado por las empresas distribuidoras
- Fichero 12. Inspecciones periódicas. Incluir la información de las interrupciones por avería o mantenimiento programado.
- Incluir un fichero adicional solicitando información anual a los distribuidores acerca de los fallos de la telemedida.

### **Valoración del informe del MITECO**

Se considera adecuada la propuesta del MITECO de establecer un grupo de trabajo para analizar la conveniencia de agrupar en un único organismo las actuales obligaciones de remisión de información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y a la propia CNMC, de acuerdo con las necesidades de información específicas de cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta las múltiples y variadas funciones de los tres organismos señalados, la agrupación de obligaciones de remisión de información requiere un análisis en profundidad, ya que puede requerir cambios importantes que afectarían a las peticiones de información de la propia CNMC, además de afectar a las peticiones de información propias del MITECO y CORES, como son, por citar algunos ejemplos, la información recabada por el MITECO para el cálculo de las obligaciones de contribución al fondo de eficiencia energética, o la información recabada por CORES para la supervisión de la obligación del mantenimiento de existencias estratégicas.

En relación con las propuestas de mejora de la redacción en los artículos 4 (requerimiento de información adicional) y 6 (Incumplimiento de la obligación de información), se incorporan al texto de la circular.

También se ha incluido la información geográfica en el suministro de bunkering.

Igualmente, se ha introducido un nuevo fichero a reportar, para incluir información de calidad de suministro, a efectos de conocer si se han producido cortes o interrupciones por averías, afecciones de terceros o mantenimientos de la red, con el número de afectados y la duración de las interrupciones.

Respecto a la información sobre la inyección de gases renovables en las redes de transporte y distribución, no se ha introducido en esta circular informativa del

mercado minorista de gas, puesto que está prevista su inclusión en la circular informativa sobre mercado mayorista y aprovisionamientos de gas, cuya revisión también está prevista durante 2021.

Tampoco se han incluido otras peticiones de información solicitadas, como por ejemplo el funcionamiento y el número de fallos de las telemedidas o el fraude, por tratarse de una información de contenido y finalidad muy específico (para analizar la conveniencia de incrementar la penalización por indisponibilidad). En caso necesario, esta información se puede recabar más eficazmente, y de manera más detallada, a través de una petición directa a las empresas distribuidoras, sin convertirla en una obligación periódica de reporte.

## 5.2 Resumen de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública

### a. Comentarios de los sujetos sobre la propuesta

En general, los comentarios recibidos valoran positivamente la propuesta de Circular sometida a consulta pública. La mayoría de los comentarios se refieren al contenido de la información a reportar.

#### • Peticiones de ampliación de la información a reportar

Un sujeto propone añadir el campo de “provincia” a los siguientes ficheros contenidos en la propuesta del anexo de la circular informativa, para disponer de datos a nivel de provincia y Comunidad Autónoma

- Fichero 5. Información sobre el suministro de gas para bunkering (anual).
- Fichero 9. Información de cortes de suministro por impago (anual).
- Fichero 10. Información de cortes de suministro por carecer de comercializador (anual).
- Fichero 11. Información sobre el servicio de atención de urgencias (anual).
- Fichero 12. Información sobre las inspecciones periódicas realizadas (anual).
- Fichero 13. Información sobre los servicios auxiliares realizados por los distribuidores (anual).

Un sujeto solicita se articule el acceso a los datos correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Además, propone varias propuestas de ampliación de información en diferentes ficheros, entre las que destacamos:

- Fichero 2: En el apartado 7, Número de clientes anuales, no refleja los que han ido cambiando de comercializador.
- Fichero 6: Suministro de gas a vehículos. Solicitar si es con conexión a gasoducto, o desde un depósito GNL, la estación de servicio y el precio.
- Fichero 12: Incluir las inspecciones no realizadas o fallidas, y si dan lugar a cortes de suministro.

- Fichero 14. Ventas de GLP por canalización. Incluir más información sobre el GLP canalizado, como el número de autorizaciones administrativas, las inspecciones periódicas, cambios a gas natural, etc.
- Solicitar información adicional en relación con la calidad del gas suministrado.
- Solicitar información adicional en relación con la continuidad del suministro: si se han producido cortes o interrupciones, número de afectados, duración de la interrupción, etc.

- **Peticiones de reducción de la información a reportar**

Dos sujetos solicitan eliminar las duplicidades de envío de información entre los distintos requerimientos existentes con la CNMC, con el fin de optimizar los procesos y reducir las cargas administrativas de los agentes, en particular los siguientes:

- En el fichero 7, eliminar el campo relativo a la energía (cantidad distribuida).
- Eliminar el fichero 8, información de puntos de suministro y gas distribuido.

Un sujeto solicita que se elimine la obligación de reporte que se realiza en la actualidad a la Oficina de Cambios de Comercializador con periodicidad mensual y trimestral, con el objeto de no aumentar las obligaciones actuales de las comercializadoras.

- **Peticiones de aclaraciones de la información a reportar**

Un sujeto solicita aclarar si el Fichero 1 incluye los suministros de bunkering.

Otro sujeto solicita aclarar sobre qué grupo de peaje se computa un CUPs que tiene varios contratos de acceso con diferente grupo de peaje, a efectos de evitar el doble cómputo del cliente en las estadísticas.

Un sujeto solicita aclarar el criterio sobre el periodo de consumo mensual que se reporta en el fichero 1. Dos sujetos solicitan aclaraciones sobre el método de cálculo del precio medio a reportar en dicho fichero.

Dos sujetos solicitan que se establezcan aclaraciones sobre cómo hacer el reporte de 2021 para los ficheros de periodicidad anual, dada la aplicación de regulaciones distintas a meses previos y posteriores al 1 de octubre de dicho año.

Dos sujetos solicitan aclaraciones sobre el consumo a reportar en el fichero 4 sobre el consumo en cogeneración, si se refiere al volumen destinado a generación eléctrica o si se incluye el gas destinado a la producción de calor.

## **Otros comentarios**

Un sujeto valora positivamente que la obligación de envío de información se aplique exclusivamente cuando se hayan producido ventas, no debiendo enviar

información con valor cero en dicho caso. También solicita que se permita el envío de información en formato excel.

Tres sujetos solicitan que se facilite a las empresas un plazo de tiempo adecuado para poder adaptar los sistemas a estos nuevos requerimientos.

### **5.3 Valoración de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública**

En general, los comentarios recibidos valoran positivamente la propuesta de Circular sometida a consulta pública, realizando observaciones para la mejora de la misma, muchas de las cuales se han incorporado total o parcialmente en la Circular.

Con relación con las peticiones de acceso por parte de otras administraciones a la información recibida, cabe señalar, en primer lugar, que se prevé que la CNMC continúe elaborando y publicando la información más relevante en los correspondientes informes de supervisión del mercado minorista de gas, así como la publicación de las principales series estadísticas relativas al mercado minorista de gas<sup>2</sup> (por ejemplo, evolución de clientes y consumos por Comunidades Autónomas), como se ha venido haciendo con la Circular vigente desde 2009.

Adicionalmente, en aplicación del principio de cooperación entre administraciones públicas, la CNMC facilitará el acceso o la puesta a disposición de las distintas administraciones con competencias en materia de energía, de aquella otra información adicional que requieran para el ejercicio de sus competencias. Una vez desarrollado el sistema informático de soporte de la información, será conveniente analizar la solución que sea más operativa a tal fin.

Con respecto a las propuestas de ampliación de la información a reportar, se han valorado e incorporado en gran medida a la circular.

En particular, se ha incluido el reporte de información con desglose provincial en los ficheros 5, 9, 10, 11 y 12 (bunkering, cortes de suministro por impago o carecer de comercializador, inspección periódica y atención de urgencias), por el interés de disponer de dicha información a nivel autonómico. También se ha añadido la información por comercializadores en el fichero anual 8 sobre puntos de suministro y gas distribuido. Asimismo, en el fichero 15, se ha incluido el reporte del número de inspecciones periódicas fallidas y el número de clientes convertidos de GLP canalizado a gas natural.

Igualmente, se ha introducido un nuevo fichero a reportar<sup>3</sup>, para incluir información de calidad de suministro, a efectos de conocer si se han producido

---

<sup>2</sup> Las estadísticas de gas están disponibles en este link <https://www.cnmc.es/estadisticas?hidtipo=15064>

<sup>3</sup> El nuevo fichero se introduce con el número 11.

cortes o interrupciones por averías, afecciones de terceros o mantenimientos de la red, con el número de afectados y la duración de las interrupciones.

Con relación con las peticiones de reducción de la información a reportar, se considera necesario mantener la información a reportar por los distribuidores; no obstante, se han analizado las posibles duplicidades de peticiones de información de la CNMC realizadas con otros fines.

Por último, varias de las alegaciones solicitan aclaraciones sobre el criterio a emplear para el cálculo de algunos campos concretos a reportar por parte de los agentes, lo cual ha dado lugar a matizar en algún caso la redacción de la circular.

En relación con la información anual de 2021, en la que conviven dos grupos de peajes, y según está previsto en la Disposición transitoria única, se establecerán instrucciones específicas para la cumplimentación de los ficheros anuales correspondientes a 2021, con suficiente antelación.

## 6 CONTENIDO

### 6.1 Estructura de la Circular

La circular consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva con ocho apartados y una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria única y una disposición final única junto a dos Anexos.

En la **Exposición de motivos** se realiza una breve exposición sobre la necesidad de recabar información sobre el mercado minorista español de gas natural, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado minorista de gas natural que la CNMC tiene encomendadas.

El artículo 1 “**Sujetos obligados**” establece los sujetos obligados a remitir información en relación con el mercado minorista español de gas natural, que son los comercializadores de gas natural, los consumidores directos en mercado, los distribuidores de gas natural, los transportistas de gas natural (si tienen consumidores en sus redes) y los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización.

El artículo 2 “**Información que se solicita**” fija la información a remitir por cada uno de los sujetos obligados y su periodicidad, de acuerdo con el contenido que se detalla en los Anexos I y II. Adicionalmente se habilita a la CNMC a modificar mediante resolución, los formatos de información de la misma.

En la siguiente tabla se resume, para cada sujeto, obligado el contenido de la información a reportar y la periodicidad de la misma:

Información solicitada			
Sujetos Obligados	Ficheros de información	Información solicitada	Periodicidad
<b>Comercializador/ consumidor directo</b>	<b>Fichero 1</b>	Información de clientes, consumos y precios	Mensual
	<b>Fichero 2</b>	Información de clientes y consumos por provincia	Anual
	<b>Fichero 3</b>	Información sobre contratos y servicios relacionados con el suministro de gas natural	Anual
	<b>Fichero 4</b>	Información de consumo de gas para generación eléctrica, cogeneración y materia prima	Anual
	<b>Fichero 5</b>	Información sobre el suministro de gas para bunkering	Anual
	<b>Fichero 6</b>	Información del suministro de gas para recarga de vehículos	Anual
<b>Distribuidor</b>	<b>Fichero 7</b>	Información de puntos de suministro y gas distribuido	Mensual
	<b>Fichero 8</b>	Información de puntos de suministro y gas distribuido, por provincia	Anual
	<b>Fichero 9</b>	Información de cortes de suministro por impago	Anual
	<b>Fichero 10</b>	Información de cortes de suministro por carecer de comercializador	Anual
	<b>Fichero 11</b>	Información de interrupciones de suministro por mantenimiento, averías o afecciones en la red	Anual
	<b>Fichero 12</b>	Información sobre el servicio de atención de urgencias	Anual
	<b>Fichero 13</b>	Información sobre las inspecciones periódicas realizadas	Anual
	<b>Fichero 14</b>	Información sobre los servicios auxiliares realizados por los distribuidores	Anual
<b>Transportista</b>	<b>Fichero 7</b>	Información de puntos de suministro y gas entregado	Mensual
	<b>Fichero 8</b>	Información de puntos de suministro y gas entregado, por provincia	Anual
<b>Titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización</b>	<b>Fichero 15</b>	Información sobre ventas de GLP por canalización	Anual

El artículo 3 “**Plazo de remisión de la información**” fija los plazos de remisión de la información para cada periodo indicado en el apartado anterior y los periodos de referencia que han de tenerse en cuenta para confeccionar la información. Los plazos señalados en la circular se computarán con arreglo a lo

dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de modo que, cuando se fijen por días, ha de entenderse que se trata de días hábiles.

El artículo 4 “**Requerimientos de información adicional**” señala que la CNMC podrá recabar información adicional a la prevista, que tengan por objeto aclarar el alcance o contenido de las informaciones remitidas.

El artículo 5 “**Medios de presentación**” regula la forma de remisión de la información a la CNMC por los sujetos obligados que será exclusivamente electrónica.

El artículo 6 “**Incumplimiento de la obligación de información**” establece la consideración de infracción grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Circular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.f y 109.1.j de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El artículo 7 “**Verificación e inspección**” señala las potestades de verificación e inspección que la CNMC tiene en relación a la información remitida por los distintos sujetos.

El artículo 8 “**Confidencialidad**” señala el tratamiento de los datos e información remitida por los distintos sujetos obligados, así como las condiciones de difusión de dicha información.

La **Disposición adicional única** establece el periodo correspondiente al primer envío de información a reportar.

La **Disposición transitoria única** establece la forma de remisión de la información correspondiente a periodos anteriores al 1 de octubre de 2021 y la posibilidad de que se establezcan instrucciones específicas para el envío de información del mercado minorista correspondiente al año 2021.

La **Disposición derogatoria única** deroga la Circular 5/2008, de la CNE, de información para el mercado minorista español de gas natural.

La **Disposición final única** establece la fecha de entrada en vigor.

Finalmente, el **Anexo I** recoge la estructura, el contenido específico y las instrucciones de los distintos ficheros de la información a reportar por parte de los sujetos obligados por la Circular y el **Anexo II** recoge las tablas maestras necesarias para la cumplimentación de los ficheros de información de la Circular y que se mantendrán actualizadas en la Sede electrónica de la CNMC.

El formato elegido para enviar la información en ficheros es el de valores separados por comas o CSV. Los archivos CSV (del inglés comma-separated values) son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas (o punto

y coma en donde la coma es el separador decimal) y las filas por saltos de línea. Su formato viene definido según la RFC 4180 (<https://www.ietf.org/rfc/rfc4180.txt>). Se usará la codificación UTF-8 ([https://www.w3schools.com/charsets/ref\\_html\\_utf8.asp](https://www.w3schools.com/charsets/ref_html_utf8.asp)).

Con respecto a los datos contenidos en cada fichero, es fundamental que los campos se incluyan en el mismo orden en que aparecen las tablas. Si un campo no tiene valor, deberá informarse igualmente, respetando la estructura de la base de datos.

## 6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas

En los Anexos I y II de la Circular se describe de manera detallada la estructura y el contenido de los ficheros para el envío de información.

El formato elegido para enviar la información en ficheros es el de valores separados por comas o CSV. Según lo ya indicado, los archivos CSV son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas y las filas por saltos de línea.

No obstante, en este apartado de la memoria, y para facilitar la comprensión de la información a reportar por los distintos sujetos obligados, la información a reportar se representa en forma de tablas, para cada uno de los ficheros.

### **Fichero 1. Información de clientes, consumos y precios**

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa a altas, bajas y número de clientes, así como consumo mensual y precio medio, todo ello, desglosado por grupo tarifario.

Clientes, consumos y precios medios de gas natural desglosados por grupo tarifario								
Tipo de peaje	Tipo de infraestructura	Grupo tarifario	Altas	Bajas	Número de clientes	Cantidad suministrada (MWh)	Precio medio Neto (€/kWh)	Precio medio Bruto (€/kWh)
Firme/Interrumpible	-Red TD -Planta Satélite -Planta Satélite monoclíente	RL01 a RL11						

### **Fichero 2. Información de clientes y consumos, por provincia**

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar anualmente la cantidad suministrada y el número de clientes por grupo tarifario y provincia.



Número de clientes y cantidad suministrada por grupo tarifario y provincia				
Provincia	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL01		Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura Grupo RL02...	
	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)

### **Fichero 3. Información sobre contratos y servicios relacionados con el suministro de gas natural**

Recoge información sobre el número de clientes (CUPS) que tienen diferentes contratos y servicios relacionados con el suministro de gas y proporcionados por los comercializadores, indicando el número de contratos activos y el precio medio.

Los contratos incluidos son los de mantenimiento de la instalación de gas o los aparatos, los contratos duales de gas y electricidad o los contratos de suministro de gas con certificación verde (gases renovables).

	Servicios Auxiliares relacionados con el suministro de gas							
	Mantenimiento instal. indiv /aparatos de gas		Otros servicios relacionados con el suministro de gas		Contratos de suministro con certificados de gas renovable			Nº de contratos duales de gas y electricidad
Grupo Tarifario	nº de CUPS	Precio Medio (€)	nº de CUPS	Precio Medio (€)	nº de CUPS	Cantidad suministrada (MWh)	Precio Medio (€/kWh)	
RL01...RL11								

### **Fichero 4. Información de consumo de gas para generación eléctrica, cogeneración y materia prima**

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de puntos de suministro y la cantidad suministrada a centrales de ciclo combinado y otras centrales térmicas de gas, así como a las instalaciones que utilizan gas natural para cogeneración o para su uso como materia prima, por grupo tarifario y provincia.

Número de clientes y cantidad suministrada para generación eléctrica, cogeneración y materia prima por grupo tarifario y provincia		
Provincia	Tipo de uso del gas: Central de ciclo combinado; otra central térmica de gas; cogeneración; materia prima.	
	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo peaje RL01...RL11	
	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)

### **Fichero 5. Información sobre el suministro de gas para bunkering**

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de operaciones y la cantidad de GNL suministrada para bunkering a consumidores finales, por provincia.

<b>Bunkering. Número de operaciones y cantidad suministrada</b>			
<b>Provincia</b>	<b>Tipo de instalación que realiza el bunkering</b>	<b>Número de operaciones</b>	<b>Cantidad suministrada (MWh)</b>
	Planta GNL Buque/Gabarra Cisterna GNL		

### **Fichero 6. Información del suministro de gas para recarga de vehículos**

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de puntos de suministro que corresponden a estaciones de servicio para la recarga de vehículos a gas, así como el número de postes de recarga y la cantidad suministrada, por tipo de acceso, grupo tarifario y provincia, distinguiendo entre GNL y GNC.

<b>Cantidad suministrada y número de puntos para recarga de vehículos de GNL por grupo tarifario y provincia</b>				
<b>Provincia</b>	<b>GNL/GNC</b>			
	<b>Grupo RL01...Grupo RL11</b>			
	<b>Tipo de Acceso</b>	<b>Nº puntos suministro para recarga</b>	<b>Nº postes de recarga</b>	<b>Cantidad suministrada (MWh)</b>
	Público/Privado			

### **Fichero 7. Información de puntos de suministro y gas distribuido**

Los distribuidores y transportistas deben enviar mensualmente la información relativa al número de puntos de suministro y la cantidad de gas entregada en los puntos de salida a consumidores finales por las redes de transporte y distribución, desglosado por grupo tarifario.

<b>Puntos de suministro y cantidad distribuida de gas natural desglosada por grupo tarifario</b>						
<b>Tipo de peaje</b>	<b>Tipo de infraestructura</b>	<b>Grupo tarifario</b>	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>Número puntos de suministro</b>	<b>Cantidad distribuida (MWh)</b>
Firme/interrumpible	TD/PS/PU	RL01 ...RL11				

### **Fichero 8. Información de puntos de suministro y gas distribuido por provincia**

Los distribuidores y transportistas deben enviar, con periodicidad anual, la información sobre la cantidad de gas entregada en los puntos de salida a consumidores finales y el número de puntos de suministro por provincia, por grupo tarifario y comercializador.

Cantidad vehiculada y número de puntos de suministro por grupo tarifario y provincia				
Provincia	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL.1		Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL....11	
	Comercializador/C. directo		Comercializador/C. directo	
	Nº puntos de suministro	Cantidad (MWh)	Nº puntos de suministro	Cantidad (MWh)

### **Fichero 9. Información de cortes de suministro por impago**

Los distribuidores deben enviar una vez al año el número de cortes de suministro por impago realizados, por provincia y grupo tarifario.

Cortes de suministro por impagos			
Provincia	Comercializador que ordena el corte	Grupo RL01	Grupo RL...
		Nº cortes	Nº cortes

### **Fichero 10. Información de cortes de suministro por carecer de comercializador**

Los distribuidores deben enviar una vez al año el número de cortes de suministro por carecer de comercializador realizados en el año, por provincia y grupo tarifario.

Cortes de suministro por carecer de comercializador			
Provincia	Comercializador saliente	Grupo RL01	Grupo RL...
		Nº cortes	Nº cortes

### **Fichero 11. Información de interrupciones de suministro por mantenimiento, averías o afecciones en la red**

Los distribuidores deben enviar una vez al año el número de cortes de suministro por mantenimiento programado, averías o afecciones de terceros en las redes de distribución, así como los debidos a incidencias aguas arriba de la red de

distribución, en un determinado año, por provincia, con indicación del número de clientes afectados y la duración media de las interrupciones.

Interrupciones de suministro por mantenimiento, averías o afecciones en la red				
Provincia	Motivo del corte	Nº cortes	Nº total de clientes afectados	Duración media de las interrupciones
	Cortes por mantenimiento programado/ Cortes por avería/ Cortes por afecciones de terceros/Corte aguas arriba			

### **Fichero 12. Información de sobre el servicio de atención de urgencias**

Los distribuidores facilitarán información sobre el número de atenciones de urgencias realizadas durante el año natural considerado y tiempo medio de resolución, clasificadas por niveles, por provincia.

Atención de urgencias			
Provincia	Niveles	nº de atenciones	Tiempo medio de resolución
	Nivel 1		
	Nivel 2		
	Nivel 3		

### **Fichero 13. Información de las inspecciones periódicas realizadas**

Los distribuidores facilitarán con carácter anual la información sobre el número de inspecciones periódicas realizadas durante el año natural considerado, detalladas por provincia y desglosadas por empresa que realiza la inspección (distribuidor/empresa ajena) y por resultado de la inspección. También se indicarán las inspecciones programadas que resultaron fallidas.

Inspecciones periódicas de las instalaciones de gas						
Provincia	Empresa que realiza la inspección (distribuidor/empresa ajena)	Nº de inspecciones realizadas	Nº de inspecciones correctas	Nº de inspecciones con anomalías secundarias	Nº de inspecciones con anomalías principales	Nº de inspecciones fallidas
	Distribuidor					
	Empresa ajena					

### **Fichero 14. Información sobre los servicios auxiliares realizados por los distribuidores**

Los distribuidores deben indicar el número total de contratos firmados de cada tipo de servicio auxiliar relacionado con el suministro de gas.

	Servicios Auxiliares relacionados con el suministro de gas							
	IRC		Alquiler de contadores		Alquiler de teledistribución		Otros servicios relacionados con el suministro de gas	
Grupo Tarifario	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)
RL01..... RL11								

### **Fichero 15. Información sobre ventas de GLP por canalización**

Todos los sujetos titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización deben enviar una vez al año el volumen anual de ventas de GLP por canalización a clientes finales en kg así como el número de clientes finales a 31 de diciembre, por provincias y comunidades autónomas. También se indicará el número de puntos de suministro convertidos de GLP a gas natural.

Número de clientes y ventas por provincias			
Provincia	Nº clientes	Ventas GLP canalizado (kg)	Nº de puntos de suministro convertidos a gas natural

## **7 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR**

### **7.1 Impacto económico y cargas administrativas**

Los sujetos obligados a reportar información conforme a la nueva circular informativa son los mismos ahora obligados por la Circular 5/2008, esto es, comercializadores de gas natural, consumidores directos, distribuidores y transportistas.

Adicionalmente, se incorporan como sujetos obligados los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización, para la realización de un envío anual con la información de número de ventas y clientes por provincias, para la supervisión de dicho mercado. Esto supone la incorporación de 4 nuevas empresas obligadas a reportar, puesto que el resto de distribuidores de GLP por canalización (unos 19) ya tienen obligación de reportar, al ser también distribuidores de gas natural.

En comparación con la Circular 5/2008, la nueva circular supone una reducción de las cargas administrativas para los sujetos obligados.

En este sentido, la circular establece un único fichero de información mensual a cumplimentar por los sujetos que actúan en el sistema gasista español, frente a los 6 ficheros mensuales que se contemplan en la Circular 5/2008.

Además, se exceptúa de la obligación de reportar a los comercializadores sin ventas a consumidor final durante el periodo correspondiente, que con la circular vigente deben presentar mensualmente la información (con valor cero).

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, los cambios que se implementan en la circular agilizan los procedimientos y favorecen un mejor cumplimiento de las obligaciones de información de los sujetos del sistema gasista al adecuarse a los cambios del mercado.

Finalmente, en lo que atañe a la implementación de esta nueva circular en la CNMC, el coste del despliegue informático de la presente circular en la CNMC puede ser minimizado, ya que sustituye a un sistema de información basado en tecnologías obsoletas. Se prevé que la nueva base de datos contribuya a la consolidación de sistemas que está siendo implantada en la CNMC, permitiendo la compatibilidad con otras bases de datos de la institución.

## **7.2 Impacto sobre la competencia**

La circular contribuirá a la mejora la competencia efectiva, ya que constituye una herramienta para la supervisión del correcto funcionamiento del mercado minorista mejorando la transparencia en el mercado.

Los informes de supervisión y la publicación de las series estadísticas de consumos y ventas de gas natural que realiza la CNMC facilitan las labores de planificación y de realización de estudios económicos sobre el sector del gas natural.

## **7.3 Impacto sobre el medio ambiente**

La circular no tiene incidencia sobre el medio ambiente. No obstante, mejorará la información disponible sobre el consumo de gases renovables y las ventas de gas con certificado verde.

## **7.4 Otros impactos**

No se prevén efectos directos ni indirectos que la circular pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al envío de información sobre el mercado de gas natural. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

## 7.5 Resumen de impactos

De la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede afirmar que la implantación de la circular contribuye a la transparencia y competitividad en el mercado, lo que supone un incentivo para la correcta actuación de los distintos agentes del mercado, lo que redundará en un impacto positivo para el sistema gasista en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del gas natural.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la circular justificarían los costes estimados, lo que arroja un análisis coste-beneficio positivo.

## 8 CONCLUSIONES

Mediante la presente circular se fijan las obligaciones de remisión de información a la CNMC, en relación con el mercado minorista español de gas, por parte de los comercializadores, consumidores directos en mercado, distribuidores de gas natural, transportistas de gas natural y distribuidores de GLP por canalización, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado de gas atribuidas a la CNMC.

En concreto, viene a establecer los modelos y el contenido específico de las peticiones de información sobre el mercado minorista de gas natural que se envían periódicamente a esta comisión.

La nueva circular deroga y sustituye a la vigente Circular 5/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNMC, de información para el mercado minorista español de gas natural, adaptando la información a reportar a la nueva estructura de peajes y cánones, e incorporando nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural desarrollados en la última década, como es el suministro de gas a vehículos, el bunkering de GNL o el suministro de gases renovables.